

RAD: 2019-00284-00 / RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEMANDANTE.

ALBERTO - alumbra <alberto@alumbrasasores.com>

Mié 10/11/2021 3:58 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Honorable Juzgado  
**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**  
E.S.D

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 214 notificado por estados el 05 de noviembre de 2021.

**Referencia:** Declarativo de impugnación de actas de asamblea y abuso de derecho.

**Radicación No.:** 2019-00284-00

**Demandante:** CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA

**Demandados:**

- José Luis Hoyos Valderrama (como socio, actualmente exrepresentante legal principal y administrador de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial)
- Isaac Alberto Niño Duarte (como representante legal de LHG CAPITAL S.A.S. sociedad que funge como accionista de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial),
- Jorge Iván Lozada (como exgerente general de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial),
- LHG CAPITAL S.A.S. (como accionista de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial)
- MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial

**ALBERTO MARIO PÁEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.288.935 y tarjeta profesional de abogado No. 154.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Sr. **CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA**, de acuerdo al poder que reposa en el expediente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto interlocutorio No. 214 notificado por estados el 05 de noviembre de 2021, estando en término para presentarlo a su Despacho

El contenido del recurso se encuentra adjunto al correo en formato PDF.

Por favor acusar recibo del presente correo.

**alumbra**  
te acompaña

**ESTAMOS EN CUATRO CIUDADES DEL MUNDO**

New York, San Sebastián, Bogotá Y Barranquilla son las cuatro ciudades que cuentan con representación de **alumbra asesores**, para beneficio de nuestros clientes la firma se expande y crea alianzas estratégicas en varios países.

Bogotá, Colombia  
Carrera 14B No. 25 Oficina 506  
Barranquilla, Colombia  
Carrera 40A No. 70 - 118

San Sebastián Para Vascos, España  
Paseo de Capitan Juan de Ulúa 2  
New York, USA  
200 Park Avenue, New York, New York 10038

alumbrateacompañia  
www.alumbrasasores.com  
© 2021 alumbrasasores

ALBERTO - alumbra asesores

e-mail: [alberto@alumbrasasores.com](mailto:alberto@alumbrasasores.com)

Teléfono: (57) + 1 3099784

Conoce mas acerca de nosotros en [www.alumbraasesores.com](http://www.alumbraasesores.com)

Protege nuestro medio ambiente y no imprimas este correo electrónico y/o sus anexos a menos que sea esencial. Nuestro planeta depende de todos.

Nota: El autor de este correo electrónico se reserva todos los derechos sobre la información que por él haya sido generada y que a Usted llegue por este o cualquier otro medio. Así mismo, la información que Usted esta viendo es confidencial y para su uso exclusivo, con la misma no se le transfiere ningún derecho.

Si usted no es el destinatario original de esta información por favor borre este correo de manera inmediata y comunique a esta cuenta que recibió información por equivocación.

El autor, se reserva e invoca el derecho del habeas data e intimidad y por lo tanto prohíbe expresamente a cualquier entidad pública o privada interceptar, leer, guardar copia, archivar o ejecutar maniobra que de alguna manera o por cualquier medio permita acceder a la información que este contenida en este correo.

Bogotá D.C., noviembre de 2021.

Honorable Juzgado

**JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI**

E.S.D

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto 214 notificado por estados el 05 de noviembre de 2021.

**Referencia:** Declarativo de impugnación de actas de asamblea y abuso de derecho.

**Radicación No.:** 2019-00284-00

**Demandante:** CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA

**Demandados:**

- José Luis Hoyos Valderrama (como socio, actualmente exrepresentante legal principal y administrador de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial)
- Isaac Alberto Niño Duarte (como representante legal de LHG CAPITAL S.A.S. sociedad que funge como accionista de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial),
- Jorge Iván Lozada (como exgerente general de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial),
- LHG CAPITAL S.A.S. (como accionista de la sociedad MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial)
- MULTIPOLIMEROS S.A.S. hoy en liquidación judicial

**ALBERTO MARIO PÁEZ BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.288.935 y tarjeta profesional de abogado No. 154.409 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Sr. **CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA**, de acuerdo al poder que reposa en el expediente, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto interlocutorio No. 214 notificado por estados el 05 de noviembre de 2021, estando en término para presentarlo a su Despacho, a continuación procedo a presentar fundamentos del recurso:

**CONSIDERACIONES SOBRE EL OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

Su señoría, en relación con la decisión tomada en la susodicha providencia judicial, en específico, en el numeral CUARTO y QUINTO de su resuelve, que indicó a tenor literal:

*CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandante CARLOS MANUEL HOYOS VALDERRAMA.*

*QUINTO: FIJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte demandante*

*la suma de \$ 500.000.00 Mcte.*

Es perentorio su Señoría, generar un respetuoso reproche a su Decisión a través del derecho de defensa y contradicción que me asiste, con base en la siguiente base normativa, recordemos el artículo 365 del Código general del proceso:

*ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

***Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas,** una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*

*2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.*

*3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.*

*4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.*

*5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.*

*(...)*

Al analizar la literalidad de este artículo que precisamente gobierna todo acto relativo a la condena en costas, se observa sin dubitaciones que, en relación con las excepciones previas, la norma nos habla de la FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS y no de la decisión que sobre ellas se tome y afecte, decida en contra u ordene algún tipo de subsanación.

Por lo anterior, para este suscrito es evidente que, la norma limitó la orden judicial de condenar en costas, al formulador, a la parte que utiliza una herramienta jurídica para darle curso a una petición, que en este caso fue, la presentación de excepciones previas; entonces, independientemente de que, mi poderdante sea en este caso el extremo demandante, para el caso particular, llámese, “formulación de excepciones previas” actúo de forma pasiva, ya que, sobre quien está la facultad de presentar este tipo de acciones, es sobre el demandado, de tal suerte resulta improcedente una condena en costas a mi poderdante.

Y es que, la norma es taxativa y estricta, el legislador quiso mencionar en qué eventos, una parte resultaría condenada a costas, y por supuesto la calidad y actuación de mi poderdante en esta etapa procesal no se encuentra descrita ni mencionada si quiera, reitero, se habla de FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

En ese orden, me permito recordar también la somera, pero contundente vista del H. Corte Constitucional en su sentencia C-157 de 2013 sobre la condena en costas:

*La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, **sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365.***

Así las cosas, la mención que hace la Corte Constitucional y su interpretación sobre el artículo 365 deja claro que, la condena se ejecuta e interpone sobre quien es vencido frente a la interposición o FORMULACIÓN de un recurso que haya propuesto; situación que en ningún momento ejecutó mi poderdante a través de este suscrito, ni en nombre propio, es por ello que no hay lugar ni mérito para aceptar y dejar incólume la decisión que Ud., Juzgado ha tomado en el numeral CUARTO y QUINTO antedicho.

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar:

### **PETICIONES.**

1. Sírvase Honorable Juzgado de competencia darle curso y aceptar el recurso de reposición interpuesto por este suscrito, en tiempo y de conformidad con mi derecho de contradicción y defensa.
2. Sírvase Honorable Juzgado de competencia, reconsiderar, modificar y/o revocar el auto No. 214 emitido por su Despacho, en relación con la condena impuesta a mi poderdante y déjese sin efectos dicha decisión a fin de que, mi poderdante NO sea condenado en costas de conformidad con las consideraciones propuestas por este suscrito.
3. En caso de no reconsiderar su Decisión, sírvase darle curso y aceptar de conformidad con el código general del proceso al recurso de apelación propuesto en subsidio por este suscrito.
4. Sírvase remitir a su superior jerárquico en caso de no reconsiderar su decisión a fin de que, sea el Juzgado ad-quo quien analice y decida lo correspondiente, con base en las consideraciones presentadas por este suscrito.

Atentamente,

*Alberto Páez Bastidas*

ALBERTO MARIO PÁEZ BASTIDAS.

C.C. 72.288.935.

T.P. 303.745 del C.S. de la J.